



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.40
7 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 10 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Alemania, Australia*, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Canadá,
Dinamarca, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Finlandia*,
Francia, Grecia*, Hungría*, Irlanda, Islandia*, Italia,
Luxemburgo*, Noruega*, Países Bajos, Portugal*, Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa,
Rumania*, San Marino*, Suecia* y Suiza*:
proyecto de resolución

1997/... La situación de los derechos humanos en Nigeria

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente que Nigeria es Parte de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, y más recientemente la resolución 51/109 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, y la resolución 1996/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996,

1. Acoge con beneplácito:

a) El informe sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria presentado conjuntamente por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, y la adición a ese informe (E/CN.4/1997/62 y Add.1);

b) El compromiso asumido por el Gobierno de Nigeria de establecer el gobierno civil, la democracia multipartidaria y la libertad de reunión, de prensa y de actividades políticas, y recordando a este respecto la declaración hecha por el Gobierno el 1º de octubre de 1995;

c) El compromiso asumido por el Gobierno de Nigeria de excluir a todo el personal militar de la jurisdicción del Tribunal de Disturbios Civiles y los tribunales especiales, establecer la posibilidad de apelación y restablecer el sistema de hábeas corpus, y de permitir que la Comisión Nacional de Derechos Humanos investigue los casos de abusos de los derechos humanos;

d) La reanudación del diálogo entre Nigeria y el Commonwealth;

2. Expresa su profunda preocupación:

a) Por la continuación de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria, incluida la detención arbitraria, así como por el incumplimiento de la obligación de respetar el proceso judicial ordinario;

b) Por el hecho de que otras personas que están detenidas en Nigeria puedan ser procesadas siguiendo el mismo procedimiento judicial defectuoso que condujo a la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros;

c) Porque el Gobierno de Nigeria, pese a los compromisos asumidos anteriormente, se niega a cooperar con la Comisión, situación que impidió la visita a Nigeria del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados;

d) Porque la ausencia de un Gobierno representativo en Nigeria ha dado lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y es contraria al respaldo popular a un gobierno democrático manifestado en las elecciones de 1993;

3. Pide al Gobierno de Nigeria:

a) Que asegure la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, respetando el derecho a la vida, excarcelando a todos los presos políticos, dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas actualmente detenidos, mejorando las condiciones de detención y garantizando el respeto de los derechos de los individuos, incluidas las personas pertenecientes a minorías;

b) Que cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y, a este respecto, toma nota con interés de las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos al Gobierno de Nigeria (CCPR/C/79/Add.65);

c) Que asegure la realización rápida y justa de todos los juicios, en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

d) Que asegure la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

e) Que cumpla plenamente y sin más demora los compromisos provisionales que contrajo con el Secretario General, y que se atenga cabalmente a las recomendaciones de la misión del Secretario General a Nigeria;

f) Que coopere plenamente con la Comisión y sus mecanismos;

g) Que tome sin demoras medidas concretas para restablecer el gobierno democrático;

4. Decide:

a) Invitar al Presidente de la Comisión a que, tras consultar con la Mesa, nombre un relator especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria, con el mandato de establecer contactos directos con las autoridades y el pueblo de Nigeria, y pedir que el relator especial presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de

sesiones y a la Comisión en su 54º período de sesiones, sobre la base de cualquier información que pudiera reunir, y que, cuando procure y analice la información, tenga presente una perspectiva de género;

b) Pedir al Secretario General que, en el desempeño de su mandato de buenos oficios y en cooperación con el Commonwealth, continúe celebrando conversaciones con el Gobierno de Nigeria y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y la posibilidad de que la comunidad internacional preste asistencia práctica a Nigeria para lograr el restablecimiento del gobierno democrático y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) Continuar su examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".
